



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 16 de julio del 2018

Nº 128 — 16 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-004106-0007-CO que promueve Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas y cincuenta y siete minutos de veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Juan Luis León Blanco, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1-756-590, vecino de Escazú, en su condición de Presidente Del Colegio De Abogados Y Abogadas De Costa Rica, para que se declaren inconstitucionales el artículo 3°, párrafo 2°, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y los artículos 1° y 2° del Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes de la Caja Costarricense de Seguro Social, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 9°, 11, 28, 33, 46, 56, 73 y 121, inciso 13) de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Caja Costarricense de Seguro Social. En el caso concreto, el accionante se apersona en defensa de los intereses de los abogados quienes son profesionales liberales, en el sentido de no pagar las cuotas de la Caja Costarricense del Seguro Social. Afirma que las contribuciones de la seguridad social son tributos, que pertenecen a la categoría de contribuciones exacciones parafiscales y, por tanto, les aplican los principios tributarios, como los de reserva de ley, capacidad económica e igualdad tributaria. Esta situación genera la inconstitucionalidad de la normativa cuestionada. Sostiene que las normas impugnadas vulneran los derechos protegidos en los artículos 46 y 56 de la Constitución Política, en cuanto contienen una definición vaga y ambigua de la figura del trabajador independiente. Alega que no existe la figura específica del trabajador independiente en el ordenamiento constitucional, sino que, más bien, se incluye en la categoría de empresario, con lo cual su creación vía legal contradice los derechos supra mencionados, habida cuenta que se le aplican los mismos principios del trabajador asalariado, pese a que su régimen jurídico es distinto. Afirma que el párrafo 2°, del artículo 3°, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que es la norma legal que autoriza a la Junta Directiva a crear la contribución parafiscal cuestionada, omite definir los elementos cuantitativos, la base imponible y la tarifa de las cuotas del supuesto trabajador independiente. A su juicio, “en el caso de las cuotas obrero patronales, la ley impugnada establece que la base imponible de las cuotas se realice con base al salario devengado, pero en el caso del trabajador independiente, así como se omite definir qué significa esa figura, se omite también regular la base sobre la cual se debe calcular la obligación parafiscal y el límite extremo de la cuota, de manera que la institución queda habilitada para crear imposiciones confiscatorias sin limite, tal y como ocurre en la actualidad”. Por el mismo motivo son inconstitucionales las disposiciones reglamentarias cuestionadas. En la especie, la Caja se auto-adjudica la potestad de crear un ingreso de referencia, lo que constituye una potestad de imperio que la Constitución no le ha dado. También establece que no podrá el administrado obligado a pagar

la cuota, cubrir un porcentaje inferior sobre los salarios mínimos, con menoscabo del Derecho de la Constitución y del principio de reserva de ley. Esta situación lesiona los derechos protegidos en los artículos 9° y 121, inciso 13), de la Constitución Política, en cuanto autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a crear un tributo con respecto a los mal llamados trabajadores independientes, lo que solo se puede producir por la vía legal. Considera que los artículos 1° y 2° del Reglamento impugnado regulan materia que corresponde con exclusividad a la Ley, en detrimento del derecho protegido en el artículo 28 de la Constitución Política. Las normas cuestionadas también lesionan el principio de unidad de la seguridad social, en el tanto, discriminan entre los trabajadores independientes y los asalariados, de tal modo que las cargas de los primeros exceden por mucho las que soportan los asalariados. También considera vulnerado los principios de interdicción de la arbitrariedad y de seguridad jurídica. Pide que se declare con lugar la acción. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de los intereses que atañen a la colectividad en su conjunto. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Respecto de los efectos jurídicos de la admisión de la acción de inconstitucionalidad. Ciertamente, a tenor del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se debe advertir a los “órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda, ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso”. Empero, en el caso concreto, la aplicación del ordinal 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional enervaría la aplicación de la norma en esos supuestos, causando graves dislocaciones de la seguridad, la justicia y la paz social, respecto de un sector sensible donde confluyen intereses contrapuestos, como lo es, en el sub iudice, la obligación de los trabajadores independientes de pagar las cuotas obrero patronales. Por lo expuesto, en aplicación del ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impone modular el efecto suspensivo del artículo 81 de ese cuerpo normativo, indicándose, expresamente, que no se suspende el dictado de ninguna resolución final ya sea en sede administrativa o jurisdiccional. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Notifíquese con copia del memorial del recurso y por medio del notificador de este despacho./ Fernando Cruz Castro, Presidente a.i.”.

San José, 25 de junio del 2018.

Fabián Barboza Gómez,
Secretario a. i

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018256799).

SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-007884-0007-CO que promueve Alcalde Municipal de Limón, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y quince minutos de veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Néstor Reinaldo Mattis Williams, cédula de identidad N° 1-0759-0539, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón de Limón, para que se declare inconstitucional el artículo 24 de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Municipalidad del Cantón de Limón y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la provincia de Limón (SINTRAMUPL), por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los artículos 11, 33, 50, 56, 62, y 68 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Sindicato de Trabajadores Municipales de la provincia de Limón (SINTRAMUPL). La norma se impugna en cuanto contempla que la Municipalidad pagará cada dos semanas, a sus trabajadores, el equivalente a lo que corresponde a quince (15) días de salario total, lo que constituye un uso indebido de los fondos públicos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de los intereses que atañen a la colectividad en su conjunto. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.” “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Para notificar al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Limón (SINTRAMUPL), se comisiona a la Oficina de Comunicaciones del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de cinco días contados a partir de

la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese con copia del memorial de esta acción. Expídase la comisión correspondiente. Notifíquese con copia del memorial del recurso. Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.».

San José, 25 de junio del 2018.

Fabián Barboza Gómez
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018256800).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-007947-0007-CO, que promueve Cámara Costarricense de Salud PROMED, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos de veintiuno de junio de dos mil dieciocho. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Efraín Monge Quesada, cédula de identidad N° 1-0728-0044, en su condición de presidente de la Cámara Costarricense de la Salud, cédula de persona jurídica N° 3-002-573796, para que se declaren inconstitucionales los artículos 8 del estatuto de Servicios de Enfermería (Ley N° 7085 de 20 de octubre de 1987) y 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería (Decreto Ejecutivo N° 18190-S de 22 de junio de 1988), así como el Decreto Ejecutivo No. 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017 de Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1° de enero de 2018 y el oficio CECR-FISCALIA-41-2018 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica del 20 de febrero de 2018, por estimar que infringen los artículos 28, 45, 46, 57 y 191 de la Constitución Política, así como los ordinales 1.1 y 4.2 del Convenio N° 131 de la OIT y los principios de igualdad, legalidad, seguridad jurídica, presunción de competencia de la ley e inderogabilidad singular de la norma. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Consejo Nacional de Salarios y al Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. El artículo 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería se impugna en cuanto establece que: “De acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, la remuneración de las enfermeras y enfermeros colegiados, amparados por este estatuto, de conformidad con lo dispuesto en su reglamento, se regirá por lo que establezcan para los profesionales el Régimen de Servicio Civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública” (el subrayado no corresponde al original). Añade que de la lectura del expediente legislativo N° 9067 se constata que la intención del legislador, al emitir dicha norma, era regular, de forma idéntica, la remuneración de tales profesionales, tanto en el sector público como privado. Alega que, con sustento en esa disposición normativa, el Consejo Nacional de Salarios no fija el salario mínimo para los profesionales en enfermería que laboran para el sector privado y, en su lugar, dicho salario mínimo es fijado por el Colegio de Profesionales de Enfermería, lo que infringe el artículo 57 constitucional, que establece, expresamente, que todo lo relativo a la fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determina, sea, el Consejo Nacional de Salarios, previsto en el Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949. Acusa que con lo anterior se infringen, también, los límites al principio de presunción de competencia de la ley, por exceso de poder legislativo, en tanto que la ley no puede avocar una competencia constitucionalmente reservada o asignada a un órgano de relevancia constitucional, ni delegar su ejercicio, a un ente u órgano diferente del indicado en la propia Constitución. Señala que la norma impugnada desconoce e infringe la potestad exclusiva y excluyente asignada al Consejo Nacional de Salarios por el citado artículo 57 constitucional. Argumenta que la Sala ha señalado que el legislador puede establecer las bases o condiciones para la fijación del salario, pero, finalmente, siempre debe ser el Consejo Nacional de Salarios

el órgano que debe proceder con la fijación técnica de esos salarios (voto N° 2017-16272). Acusa que se infringen, además, los artículos 1.1 y 4.2 del Convenio 131 de la OIT, que prevén la obligación de los Estados de establecer un sistema de fijación de salarios mínimos y que en esa fijación debe darse obligatoria participación a los representantes de los patronos y trabajadores. Acusa que la norma impugnada no solo supone sustituir la potestad única, exclusiva y excluyente del Consejo Nacional de Salarios, sino que la delega en una organización que no cuenta con la representación obligatoria de trabajadores y patronos en la determinación del salario mínimo. Considera que se violenta, además, el principio de legalidad y el artículo 191 constitucional, en tanto que la norma impugnada pretende extender la aplicación del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública a quienes no ostentan el carácter de servidores públicos. Alega que se lesiona el principio de seguridad jurídica, por cuanto, se ha abierto el portillo para que el legislador pueda, mediante una ley ordinaria, establecer diferentes sistemas para fijar el salario mínimo y designar distintos órganos para que realicen tal fijación, lo que crea incertidumbre e inseguridad. Se infringe, a su juicio, el principio constitucional de inderogabilidad singular de las normas constitucionales, dado que, la norma impugnada establece que el artículo 57 constitucional no será de aplicación para los profesionales en enfermería que laboren para el sector privado. Considera que se violenta, también, el principio de igualdad, en tanto se establece un trato diferenciado entre los profesionales en enfermería y el resto de profesionales de todas las otras ramas, sin que exista una fundamentación objetiva y razonable que justifique tal diferenciación. Acusa que, por conexidad, debe declararse la inconstitucionalidad del artículo 21 del Reglamento del Estatuto de Enfermería, en tanto establece que la remuneración del personal profesional en enfermería en el sector público y privado se regirá estrictamente por lo que prevé el artículo 8 del Estatuto, por lo que, en definitiva, ambas disposiciones presentan las mismas irregularidades o vicios de inconstitucionalidad. Añade que el artículo 24 del Reglamento del Estatuto de Enfermería prevé un complemento salarial, al establecer que “se asignará un complemento igual al 15% del salario base”, en infracción a los límites a la potestad reglamentaria, en tanto que el Poder Ejecutivo, excediendo su potestad reglamentaria, creó una carga adicional no contemplada ni sugerida por el Estatuto de Enfermería. Alega que el citado artículo 24, además de incluir el mencionado complemento salarial, pretende imponer a las empresas privadas, vía reglamentaria, la obligación de establecer diferentes retribuciones para determinados grupos salariales y deja abierta la posibilidad que el trabajador pueda acogerse al régimen de dedicación exclusiva. Considera que lo anterior representa una clara violación al principio de libertad de empresa y de contratación (artículos 28, 45 y 46 constitucionales) y un claro quebranto al principio de legalidad. Solicita, además, que se declare la inconstitucionalidad de la exclusión de los profesionales en enfermería que se establece en el Decreto de Salarios Mínimos del Consejo Nacional de Salarios No. 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017, en el que se dispone, expresamente, que: “Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los trabajadores profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento.” Señala, al efecto, que el Consejo Nacional de Salarios ha venido sosteniendo que no le corresponde definir el salario mínimo para los profesionales en enfermería en aplicación del citado artículo 8 del Estatuto de Enfermería, lo que resulta violatorio de los preceptos constitucionales ya indicados. Finalmente, solicita se declare la inconstitucionalidad del oficio CECR-FISCALÍA-41-2018 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica del 20 de febrero de 2018, en la que se establece la tabla de salarios mínimos del sector privado para el primer semestre de 2018 en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos 8 del Estatuto de Enfermería y 21 y siguientes del Reglamento al Estatuto de Enfermería. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto se acciona en defensa de intereses corporativos y, en particular, en defensa de los asociados de la Cámara Costarricense de la Salud,

quienes se dedican a la actividad de servicios de salud y se ven afectados en sus intereses por las normas impugnadas. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Cruz Castro, Presidente a. í./-»

San José, 25 de junio del 2018.

Fabián Barboza Gómez,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018256801).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 343-11840-01-0002-001; advertencia administrativa expediente 2017-111-RIM, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de quince millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos veinticinco colones con ochenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuarenta mil setecientos ocho cero cero la cual es terreno con una casa solar y frutales. Situada en el distrito Tucurrique, cantón Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Edgar Hernández Rodríguez, PC Taller Los Koreanos S. A., Kattia Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Hernández Rodríguez, calle pública de doce metros; al sur, Rosa Rodríguez Sánchez, Joaquina Rodríguez Hernández; al este, calle pública y al oeste, Juan Rodríguez Hernández. Mide: seiscientos ochenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de once millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve colones con cuarenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve

de noviembre de dos mil dieciocho con la base de tres millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y seis colones con cuarenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L. contra Luis Fernando Hernández Rodríguez. Exp: 18-002968-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 26 de abril del año 2018.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2018259580).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando 2 servidumbre trasladada, 2 reservas y restricciones, citas: 404-07610-01-0824-002, citas: 404-07610-01-0905-002, limitaciones citas: 404-07610-01-0909-002; a las once horas y cero minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de veintinueve millones trescientos setenta y un mil trescientos sesenta y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y nueve mil trescientos noventa y seis-cero cero dos la cual es terreno para agricultura lote 24-1. Situada en el distrito 4-Matama, cantón 1-Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 13; al sur, lote 15; al este, lote 13; y al oeste, calle pública. Mide: doscientos cuatro metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del seis de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones veintiocho mil quinientos veintitrés colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintiuno de setiembre del dos mil dieciocho con la base de siete millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y un colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Nacional de Costa Rica contra German Asdrúbal de los Ángeles Abarca Jiménez. Expediente N° 15-000599-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 18 de junio del 2018.—Licda. Mónica Farah Castillo, Jueza.—(IN2018259587).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada anotada bajo las citas 298-01839-01-0901-001, servidumbre trasladada anotada bajo las citas 341-03216-01-0001-001, servidumbre sirviente anotada bajo las citas 376-00723-01-0010-001 y servidumbre sirviente bajo las citas 376-00723-01-0015-001; a las once horas y cero minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho y con la base de veintidós millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos veintisiete mil seiscientos sesenta-cero cero tres y cero cero cuatro, la cual es terreno para construir, bloque N, lote N-13, actualmente con una casa de habitación. Situada en el distrito 05 San Felipe, cantón 10 Alajuelita de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 8,00 metros de frente; al sur, casa número dos-N de la Urbanización Boulevard de la Guardia; al este, casa número catorce- N de la Urbanización Boulevard de la Guardia; al oeste, casa número doce-N de la Urbanización Boulevard de la Guardia; al noreste, lote 14-N, noroeste, calle 5 con 8 metros; al sureste, lote 2-N; y al suroeste, lote 12-N. Mide: ciento cincuenta y dos metros con noventa decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas

en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Carolina Soto Valverde, Paulo Cesar Torres González. Expediente: 14-033711-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 3 de julio del 2018.—Lic. Alonso Chaves Ledezma, Juez.—(IN2018259592).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 329-12982-01-0901-001, a las nueve horas y treinta minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de tres millones novecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos nueve mil novecientos noventa y seis la cual es terreno lote para construcción de vivienda de interés social. Situada en el distrito 1-Paraíso cantón, cantón 2-Paraíso de la provincia de Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte resto de hacienda La Cajuela Sociedad Anónima; al sur resto de Hacienda La Cajuela Sociedad Anónima; al este camino público y al oeste resto de hacienda la Cajuela Sociedad Anónima. Mide: ciento setenta y un metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con la base de dos millones novecientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de setiembre de dos mil dieciocho con la base de novecientos ochenta y siete mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Gerardo Eliburio Martínez Cordero Exp. 17-019938-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 31 de mayo del 2018.—Lic. Juan Carlos Cerdas Bermúdez, Juez.—(IN2018259600).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente citas: 343-11421-01-0010-001, servidumbre dominante citas: 343-11421-01-0011-001, reservas y restricciones citas: 343-11421-01-0900-001, demanda ordinaria citas: 800-311107-01-0001-001; a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de doscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta dólares con ochenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 80375-F cero cero cero la cual es terreno finca filial primaria individualizada número cuatro apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 05 Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, finca filial primaria individualizada número ochocientos tres del Condominio Primario; al sur, área común libre del Condominio Primario destinada a acceso vehicular; al este, finca filial primaria individualizada número cinco; y al oeste, finca filial primaria individualizada número tres. Mide: ochocientos ochenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, con la base de ciento ochenta y un mil novecientos veintiocho dólares con once centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de setiembre del dos mil dieciocho con la base de sesenta mil seiscientos cuarenta y dos dólares con setenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la

restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica contra Fuso Siete S. A., Rodolfo Dorsam Prestinary. Expediente N° 17-004124-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 24 de mayo del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2018259627).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 0323-00007967-01-0901-001, a las ocho horas y cero minutos del ocho de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta mil novecientos noventa y cuatro cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Farid Ayales Morales; al este, Clara Luz Mayorga y al oeste, Farid Ayales Morales. Mide: cuatrocientos cincuenta y ocho metros con noventa decímetros cuadrados. Plano G-0312062-1978. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diez de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grettel María Rodríguez Víctor contra María Auxiliadora Moraga Espinales, expediente N° 17-002064-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia cobro)**, 04 de julio del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2018259665).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de cincuenta y dos mil novecientos ochenta dólares con cincuenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 117767-F-000, la cual es terreno naturaleza: Finca filial primaria individualizada 82 apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de 2 pisos, situada en el distrito 6 San Isidro cantón 1-Alajuela de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, acceso 2, sur, calle pública; este, finca filial primaria individualizada 81; oeste, finca filial primaria individualizada 83. Mide: Setecientos cincuenta metros cuadrados, valor porcentual: 0.0102, valor medida: 0.00963, plano: A-1701034-2013. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de treinta y nueve mil setecientos treinta y cinco dólares con treinta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho con la base de trece mil doscientos cuarenta y cinco dólares con trece centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Factiban S. R. L. contra Natalia María Díaz Arroyo. Exp. N° 18-000994-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 23 de abril del 2018.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2018259677).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las 10:00 06/08/2018, y con la base de ocho mil ciento cincuenta dólares con setenta y tres centavos, en el mejor

postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 873753, marca Nissan, año 2011, color negro, cilindrada 1598 c.c cc., combustible gasolina, motor N° HR16047105C. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con la base de seis mil ciento trece dólares con cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del seis de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de dos mil treinta y siete dólares con sesenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Agencia Datsun Sociedad Anónima contra Gloriana Castillo Bernal. Expediente N° 17-006637-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 05 de febrero del 2018.—Msc. Gabriela Chaves Villalobos, Jueza.—(IN2018259717).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho y con la base de cinco mil ochocientos nueve dólares con noventa y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 551516, marca Nissan, estilo Terrano, año 2004, color dorado, cilindrada 2664 cc, combustible diesel, motor N° TD27277655Y. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil trescientos cincuenta y siete dólares con cuarenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del seis de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares con cuarenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Agencia Datsun Sociedad Anónima contra Compañía Aplicadora de Agroquímicos Agymad Sociedad Anónima. Expediente: 17-006638-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 5 de febrero del 2018.—Msc. Gabriela Chaves Villalobos, Jueza.—(IN2018259718).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis mil ochocientos setenta y seis dólares con noventa y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo Placa 787714, Marca: Mercedes Benz, Estilo: ML, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie: WDCBB20E39A451807, Carrocería: todo terreno 4 puertas, Tracción: 4X4, Año Fabricación: 2009, color: gris, N. Motor: 64294040721346.- Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, con la base de doce mil seiscientos cincuenta y siete dólares con setenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del siete de setiembre de dos mil dieciocho con la base de cuatro mil doscientos diecinueve dólares con veinticuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Corporación Motortec Sociedad Anónima contra Rodrigo José de Jesús Herrera Rodríguez Exp:18-001113-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 2 de mayo del 2018.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2018259719).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de diez millones

colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 817296, marca Mitsubishi, año 2010, color beige, vin JMYSRCY2A9U003725, combustible gasolina. Motor N° 4A910121227. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de diciembre de dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Lafise S. A. contra Erick Montoya Fuentes. Exp. N° 13-004712-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 19 de junio del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2018259723).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciocho y con la base de trece mil ochocientos noventa y dos dólares con cuarenta y tres centavos, al mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa BMR683, marca Suzuki, estilo automóvil, año 2017, Vin MA3WB52SHA250651, color azul. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cero minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, con la base de diez mil cuatrocientos diecinueve dólares con treinta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y cero minutos del doce de noviembre de dos mil dieciocho con la base de tres mil cuatrocientos setenta y tres dólares con diez centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise S. A. contra Jonathan Corrales Sanabria. Exp. N° 18-007372-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de junio del año 2018.—Licda. Xinia Vindas Mejía, Jueza.—(IN2018259724).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando sumaria de tránsito expediente número 15-002646-0489TR del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; a las catorce horas y quince minutos del trece de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de ocho mil ciento veintitrés dólares con sesenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa KRP190, marca Kia, año 2012, color plateado, chasis KNADN512BC6753841, tracción 4X2. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del uno de octubre del dos mil dieciocho, con la base de seis mil noventa y dos dólares con setenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho con la base de dos mil treinta dólares con noventa y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise S. A. contra Katherine Marcela Rojas Pana. Expediente N° 17-008811-1044-CJ. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de junio del 2018.—Licda. Mariela Porras Retana, Jueza.—(IN2018259725).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del veinte de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones doscientos

veintidós mil ochocientos ochenta y seis colones con veinticinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Nacional, provincia de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos veinte cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir Lote-3. Situada en el distrito 1-Sarchí Norte, cantón 12-Valverde Vega, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Lidieith Segura Umaña; al sur, resto reservado destinado a servidumbre de paso con frente de 8,25 metros; al este lote dos y al oeste lote cuatro. Mide: doscientos metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones novecientos diecisiete mil ciento sesenta y cuatro colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho con la base de un millón trescientos cinco mil setecientos veintidós colones con cincuenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Jennifer Alfaro Arce. Expediente N° 18-002205-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 14 de junio del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018259726).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de seis millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 240021-001 y 002 la cual es terreno de zonas verdes con una casa de habitación de 2 pisos. Situada en el distrito Zarcero, cantón Zarcero, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 14.32 metros de frente; al sur, Rafael Ángel Vargas Alfaro; al este, Melvida Vargas Retana, y al oeste, Mireya Pérez Rodríguez. Mide: Ciento setenta metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cuatro de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones novecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho con la base de un millón seiscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Blanca Johana Villalobos Quant, Joaquín Bernardo Vargas Castro. Exp. N° 18-000677-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 18 de junio del 2018.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez.—(IN2018259728).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada al tomo 355 asiento 03908; a las once horas y treinta minutos del trece de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 158212 - cero cero cero la cual es terreno lote primero terreno de potrero.- Situada en el distrito 6-San José de la montaña, cantón 2-Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública y Sierra Verde S. A.; al sur, calle pública; al este, Sierra Verde S. A. y al oeste, calle pública. Mide: cuatro mil un metros con cincuenta y

tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, con la base de treinta y tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del trece de setiembre de dos mil dieciocho con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ricardo Manuel Mata Dobles contra Sixaola de Guadalupe Sociedad Anónima. Exp. 15-033015-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de diciembre del 2017.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2018259809).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de ciento veinticinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos quince mil setecientos uno-cero cero uno y cero cero dos la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 1-Alajuela, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote veinticinco B; al sur, lote veintiocho A, lote veintinueve A y lote treinta A; al este, frente a calle pública en parte lote veintisiete B; y al oeste, en medio servidumbre de aguas negras y Altos de Montenegro S. A. Mide: trescientos dos metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del once de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de noventa y tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho con la base de treinta y un mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Almost Famous Sociedad Anónima contra Adriana Teresa Rodríguez Espinoza y otro. Expediente N° 18-004076-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 19 de junio del 2018.—Msc. Kenny Obaldía Salazar, Jueza.—(IN2018259816).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportado las condiciones REF:IDA ley 2825 citas: 355-12188-01-0859-001, a las catorce horas y cero minutos del uno de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de ciento veinticinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres cero cero la cual es terreno de repastos. Situada en el distrito La Fortuna, cantón San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Félix Vargas Quirós; al sur, calle pública con frente de 15.00 metros; al este, Juan Félix Vargas Quirós y al oeste, Juan Félix Vargas Quirós. Mide: mil ciento veinte metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho, con la base de noventa y tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de setiembre de dos mil dieciocho con la base de treinta y un mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este

Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de EB Calm Blue Skies Sociedad de Responsabilidad Limitada contra German Eladio de Ger López Villalobos, María Luz Del Carmen Chacón Rodríguez. Exp. N° 17-007736-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 06 de marzo del año 2018.—Lic. Henry Sanarrusia Gómez, Juez.—(IN2018259993).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas veinte minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de ochocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa 631614, marca: Hyundai, estilo: Accent, color dorado, capacidad: 5 personas, año: 1994, categoría: automóvil, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4x2, chasis: KMHVF21NPRU019254, número motor: G4EKR123938, combustible: gasolina, cilindrada 1.500 c.c, cilindros. 04. Para el segundo remate, se señalan las diez horas veinte minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de seiscientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas veinte minutos del veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de doscientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Asociación Solidarista de Empleados de Corporación contra Ana Cecilia Romero Poveda. Expediente 10-005022-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de marzo del 2018.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernández, Juez.—(IN2018260549).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y cero minutos del trece de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de novecientos cincuenta y siete mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas: 795581. Marca: Hyundai. Estilo: Accent. Capacidad: 5 personas. Año: 1997. Color: celeste. Vin: KMHVF21LPVU418216. Cilindrada: 1300 c.c. Combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de setecientos diecisiete mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho con la base de doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de William Alberto de los Ángeles Cordero Navarro contra Antonio María Valverde Romero. Expediente N° 17-017474-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 02 de julio del 2018.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2018260581).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0325-00004720-01-0901-001 y reservas y restricciones citas: 0330-00007274-01-0002-001; a las nueve horas y cero minutos del ocho de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de veinticinco millones ochocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y seis mil trescientos cincuenta cero cero la cual es terreno para uso agrícola, lote 48. Situada en el distrito 03 Sardinal, cantón 05 Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Carolina Ocean View S. A y servidumbre agrícola de 14 metros de ancho en parte; al

sur, Carolina Ocean View S. A; al este, Carolina Ocean View S. A., y al oeste, Carolina Ocean View S. A. Mide: Veinticuatro mil cuatrocientos cinco metros con setenta y un decímetros cuadrados. Plano: G-1019989-2005 cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de diecinueve millones trescientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de María Guillermina Chaves Chaves contra Driving Under The Sun Limitada. Exp. N° 17-000103-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 4 de julio del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2018260584).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 320-12246-01-0901-001; a las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y con la base de doce millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento seis mil cuatrocientos cinco cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01-San Vito, cantón 08-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Manuel Castro; al sur, Manuel Castro; al este, Manuel Castro y al oeste, calle pública. Mide: cuatrocientos noventa y nueve metros con treinta y siete decímetros cuadrados, plano: P-0264030-1995. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, con la base de nueve millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del tres de setiembre de dos mil dieciocho con la base de tres millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María Elena Elizondo Suárez. Exp. N° 17-000899-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 09 de mayo del año 2018.—Licda. Hazel Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2018260945).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 316-12964-01-0901-001; a las ocho horas y cero minutos del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, y con la base de once millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y un mil ochocientos treinta-cero cero, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 1-San Vito, cantón 8-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Sociedad Sareto Bondi S. A.; al sur, Froilán Eliecer Lázaro Mora; al este, Sociedad Sareto Bondi S.A., y al oeste, calle pública. Mide: ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados. Plano: P-1495925-2011. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de agosto de dos mil dieciocho, con la base de ocho millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta de agosto del dos mil dieciocho, con la base de dos millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas

en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Juan Bautista Agüero Arroyo. Expediente N° 18-000158-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 04 de mayo del 2018.—Licda. Hazel Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2018260946).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del veinte de setiembre del año dos mil dieciocho, y con la base de un millón trescientos treinta y nueve mil trescientos treinta y nueve colones con cuarenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa: MOT 525986, marca: Freedom, estilo: ZS 200-7, categoría: motocicleta, año: 2017, N° motor: ZS163FML8H100313, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cinco de octubre del año dos mil dieciocho, con la base de un millón cuatro mil quinientos cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho con la base de trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro colones con ochenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Coocique R.L. contra Stephanny Carvajal Lara. Exp. N° 18-001166-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 27 de junio del año 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018260947).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de ocho millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos ocho colones con noventa y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 124101-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 11 San Sebastián, cantón 01, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Río María Aguilar; al sur, calle del cementerio con 4 metros 18 centímetros; al este, Rafael Ángel Barrientos Sequeira OTR, y al oeste, Rafael Ángel Barrientos Sequeira. Mide: ciento cuarenta y cinco metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del seis de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de seis millones doscientos ochenta y siete mil ciento seis colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones noventa y cinco mil setecientos dos colones con veintitrés céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ronald Enrique Calvo Ardón contra Marta Molinares Largaespada. Expediente N° 08-100089-0250-CI.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de junio del 2018.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2018261254).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y quince minutos del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de seis millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y siete colones con setenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Nacional, Provincia de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y un mil dieciséis cero cero, la cual es de naturaleza: Terreno para construir. Situada en

el distrito 2 Jesús, cantón 5 Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle privada 10 metros; al sur, Hernán Solano; al este, Juan Chávez Sánchez, y al oeste, Marcelo Chávez Morera. Mide: Ciento setenta y dos metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del once de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho colones con treinta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho con la base de un millón setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve colones con cuarenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de contra Ander Gerardo Arroyo Chaves. Exp. N° 18-002712-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 02 de julio del año 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018261256).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones inscritas al tomo 357 asiento 13414; a las diez horas y treinta minutos del diez de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de veintiún mil ciento catorce dólares, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 199927-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Santa Cruz, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 10 metros; al sur, Agropecuaria Nicoya S. A.; al este, Agropecuaria Nicoya S. A. y al oeste, Agropecuaria Nicoya S. A. Mide: doscientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de quince mil ochocientos treinta y cinco dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del doce de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de cinco mil doscientos setenta y ocho dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Roger Olides Campos Hernández. Exp. N° 16-011249-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 06 de julio del año 2018.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—(IN2018261260).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del diez de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de veintidós mil novecientos cuatro dólares con quince centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 123318-000 la cual es terreno para construir lote 14.- Situada en el distrito 03 Cahuita, cantón 04 Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Marcelino Tindall; al sur, camino público con frente de 10.00 metros; al este, lote 15 de Arthur Samuels y al oeste, Arthur Lernuel Samuels Douglas. Mide: trescientos veintidós metros con treinta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de diecisiete mil ciento setenta y ocho dólares con once centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del doce de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de cinco mil setecientos veintiséis dólares con tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas

en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ronald Enrique Abarca Solano Exp:14-024293- 1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 20 de junio del 2018.—Lic. Carlos Alejandro Báez Astúa, Juez.—(IN2018261261).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de julio del dos mil dieciocho, y con la base de quince millones novecientos cuarenta mil seiscientos ochenta y nueve colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos diecisiete mil trescientos doce cero cero la cual es de naturaleza: terreno de solar. Situada en el distrito 8-Bolivar, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, servidumbre de paso en medio José Joaquín Arrieta Hidalgo y Carmen Ligia Rodríguez Rodríguez; al sur, José Joaquín Arrieta Hidalgo y Carmen Ligia Rodríguez Rodríguez; al este, José Joaquín Arrieta Hidalgo y Carmen Ligia Rodríguez Rodríguez; y al oeste, calle pública con un frente de 11 metros. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, con la base de once millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos dieciséis colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho con la base de tres millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y dos colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Mario Alberto Chaverri Chacón. Expediente N° 15-007783-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 22 de mayo del 2018.—Lic. Juan Carlos Cerdas Bermúdez, Juez.—(IN2018260827).

A las nueve horas del ocho de agosto de dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este despacho, con la base de quince millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones, sáquese a remate el inmueble embargado en autos. Finca que se describe así, inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 51130 001 y 002 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 2 San Miguel, cantón 3 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Invu; al sur, Invu; al este, Invu, y al oeste, calle Pochote. Mide: Ciento ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Se remata por ordenarse así en proceso abreviado de José Francisco González Flores contra Aurora Martínez Cerdas. Exp. N° 13-000040-0183-CI.—**Juzgado Cuarto Civil de San José**, 8 de junio del 2018.—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Jueza.—(IN2018261776).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones y limitaciones referencias citas: 311-19334-01-0901-001, reservas y restricciones citas: 399-09206-01-0911-001; a las diez horas y cero minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y dos colones con cincuenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta mil trescientos dieciocho cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 04 Laurel, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle

pública; al sur, Saul Yanes Quintana; al este, Saúl Yanes Quintana, y al oeste, Saúl Yanes Quintana. Mide: Ochocientos veintiocho metros con cero decímetros cuadrados. Plano: P-1330499-2009 cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y seis colones con ochenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de octubre de dos mil dieciocho con la base de un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con sesenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Saul Alberto Yanes Quintana. Exp. N° 15-000159-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 20 de junio del 2018.—Licda. Hazel Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2018261789).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y un millones ochocientos once mil ciento ochenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y tres mil novecientos ochenta y ocho cero cero la cual es terreno para construir con una casa 4379 B, con un anexo. Situada en el distrito 01 Golfito, cantón 07-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: Norte, Quebrada El Banco; al sur, acera de paso con 1.30 metros de ancho y 7.75 metros de frente; al este, Rafael Ángel Mora Porras, y al oeste, Bernarda Gómez Rugama. Mide: noventa y cinco metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Plano: P-0603087-1986. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de treinta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve colones con ochenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho con la base de diez millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y seis colones con sesenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ana Patricia Del Rosario Vargas Arrieta. Exp. N° 17-000994-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 29 de junio del 2018.—Lic. Rafael Araya Fallas, Juez.—(IN2018261790).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando gravamen prendario de primer grado al cincuenta por ciento, citas tomo 2017 asiento 194956 secuencia 002, específicamente del acreedor Luis Diego Bernini Esquivel, quien comparte el grado primero con el acreedor ejecutante, a las quince horas y cero minutos del tres de setiembre de dos mil dieciocho, y con la base de un millón novecientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y tres colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BMQ.940, marca Toyota, estilo Yaris, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2007, color negro, vin JTDDBT923471035351, cilindrada 1500 cc, combustible gasolina, carrocería: Sedan 4 puertas. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de un millón cuatrocientos setenta y un mil seiscientos ochenta y nueve colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho con la base de cuatrocientos noventa mil quinientos

sesenta y tres colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de González Vindas & Portuguez S. A. contra Pablo Andrés Picado Sánchez. Exp. N° 18-006730-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de junio del 2018.—Lic. Bolívar Arrieta Zárate, Juez.—(IN2018261798).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 386-17316-01-0800-001; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de cuatro millones cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete cero cero la cual es terreno naturaleza: Terreno para construir lote 3. Situada en el distrito 1 Orotina, cantón 9 Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 2 de María Gerardina Herrera Mena; al sur, José Antonio Mena Viscaino; al este, calle pública, y al oeste, lote 4 de Elías Herrera Mena. Mide: Ciento ochenta y cuatro metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, con la base de tres millones trescientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del trece de setiembre de dos mil dieciocho con la base de un millón cien mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Lidiette Campos Murillo contra Ramon Angel Herrera Mena. Exp. N° 17-013931-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 13 de junio del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018261851).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 310-05820-01-0902-001; a las ocho horas y cero minutos del veinticinco de setiembre del año dos mil dieciocho, y con la base de treinta y un millones novecientos veintitres mil doscientos ochenta y siete colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 171.248-000, la cual es terreno con 1 casa. Situada en el distrito 1, Quesada, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Bladimir Arroyo Quesada; sur, calle publica con 16 m 72 cm; este, María De Los Ángeles Marín Vargas, oeste, Gerarda Ramos García. Mide: Doscientos sesenta y tres metros con setenta y un decímetros cuadrados. Plano: A-0296221-1978. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diez de octubre del año dos mil dieciocho, con la base de veintitres millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho con la base de siete millones novecientos ochenta mil ochocientos veintiún colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Selva Negra de Venecia S. A. contra Xinia María De Jesús López Quesada. Exp. N° 18-001378-1202-

CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 29 de junio del año 2018.—Licda. Lilliam Alvarez Villegas, Jueza.—(IN2018261866).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y cinco millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos ochenta y dos mil quinientos diecinueve cero cero la cual es terreno lote 8, terreno de construir de forma irregular con una casa de habitación. Situada en el distrito 04 Patalillo, cantón 11 Vásquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al sur, Estrella Zúñiga Brenes; al noreste, Julieta Jiménez Méndez, y al noroeste, calle pública con 27 metros 30 cms de frente; sureste, Arturo Zúñiga Brenes. Mide: Quinientos noventa y tres metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de treinta y cuatro millones doscientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de once millones cuatrocientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Olger Rivera Jiménez. Exp. N° 18-005735-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 6 de julio del 2018.—M.Sc. Jenniffer Ocampo Cerna, Jueza.—(IN2018261872).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y veinte minutos (01:20 p. m.) del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de sesenta y dos mil trescientos ochenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 178048-001-002 la cual es terreno lote 15 terreno para construir. Situada en el distrito 04 San Nicolás, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 16; al sur lote 14; al este, Ruperto Núñez Gómez, y al oeste, Propiedades Sanirjo S. A., destinado a calle pública. Mide: ciento cincuenta metros con treinta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos (01:20 p. m.) del doce de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos (1:20 p. m.) del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho con la base de quince mil quinientos noventa y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Jonathan Enrique Coto Burgos, Ingrid Mora Campos. Exp. N° 17-022508-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 11 de junio del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2018261887).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 0317-00010354-01-0901-002, demanda ordinaria bajo las citas 0566-00000144-01-0001-001 del expediente 06-000202-165-fa y embargo practicado art. 70 Código Municipal citas: 577-35020-01-0002-001 del expediente 08-8843-170-CA; a las ocho horas con veinte minutos de dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, y con la base de ciento ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos setenta mil setecientos veintidós cero cero cero, la cual es terreno para construir lote N° 57. Situada en el distrito 01 Curridabat, cantón 18 Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, avenida 8 con 11 metros; al sur, INVU; al este, INVU y al oeste, INVU. Mide: doscientos setenta y cuatro metros con setenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas con veinte minutos de tres de

diciembre del año dos mil dieciocho, con la base de ciento cuarenta millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas con veinte minutos de diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho con la base de cuarenta y seis millones novecientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Johnny Soto Murillo contra Sonia Diaz Rodríguez. Exp:12-015442-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de marzo del 2018.—M.Sc. Zary Navarro Zamora, Jueza.—(IN2018261893).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho y con la base de tres millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 771876, marca Nissan, estilo Pathfinder, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 1997, color blanco, Vin JN8AR05Y9VW130277, cilindrada 3300 cc, combustible gasolina, motor N° NR. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del seis de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Victor Alonso Chaves Arias contra Evelyn Rebeca Bonilla Cordero. Expediente: 16-009690-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 29 de junio del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2018261894).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servid y obligaref 00047997 000 bajo las citas: 0344- 00013158-01-0920-001; a las catorce horas y cero minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de setenta y siete mil noventa dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y un mil quinientos treinta y cuatro cero cero cero la cual es terreno repasto porción a lote. 11. Situada en distrito 04 Tempate, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, con John Zindar; al sur, calle pública Tempate con 71 m 16cm; al este, Tazoraso S. A.; y al oeste, Ken Ekern. Mide: cincuenta y siete mil quinientos dieciocho metros con cero decímetros. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y siete mil ochocientos dieciocho dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciocho con la base de diecinueve mil doscientos setenta y dos dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Soluciones Económicas Platinum Sep Sociedad Anónima contra Alma Rosa Pérez Franco, Jeysson Porras Jiménez, Tres-Ciento Uno Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Senta y Ocho S. A. Expediente N° 18-005251-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de mayo del 2018.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2018261964)

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reserva de Ley Caminos citas 0565-000010624-01-0004-001; reservas Ley Aguas citas 0565-00010624-01-0005-001 reservas Ley Forestal citas 0565-00010624-01-0006-001; a las catorce horas y cero minutos del tres de setiembre de

dos mil dieciocho y con la base de ciento veintiocho mil seiscientos sesenta dólares con cuarenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 00149078-000 la cual es terreno de potreros, finca se encuentra en zona catastrada. Situada en el distrito 01 Las Juntas, cantón 07 Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Desa Carga S. A.; al sur, Ganadera Alajuelense S. A.; al este, Ganadera Alajuelense S. A. y al oeste, calle pública con frente 122.65 metros, Modesto Sánchez Chavarría, calle pública con frente de 79.06 metros y Santos Medrano Narváez. Mide: trescientos cincuenta mil ciento cincuenta y tres metros con noventa decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con treinta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho con la base de treinta y dos mil ciento sesenta y cinco dólares con diez centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Estrella del Trópico Sociedad Anónima contra Javier Enrique Loría Sánchez. Exp.: 18-006208-1044-CJ.— **Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de junio del 2018.—Licda. Seilín López González, Jueza.—(IN2018261965).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando reservas Ley Aguas citas: 393-14673-01-0002-001, reservas Ley Caminos citas: 393-14673- 01-0003-001, hipoteca de primer citas: 2011-156022-01-0007-001, en favor de Banco de Costa Rica, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 86142-000, la cual es terreno, naturaleza: Lote con 1 casita de bloques situada en el distrito 3 Sardinal, cantón 5 Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: Norte, resto reservado por Robustiano Escobar Cascante; sur, Sabas Grijalba Grijalva; este, calle pública, oeste, Mercedes Juárez Juárez. Mide: Trescientos treinta metros con ochenta y dos decímetros cuadrados, plano: G-0026048-1992. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciocho con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Dennis Barquero Salazar contra Johanna María Espinoza Sánchez. Exp. N° 17-001796-1206-CJ.— **Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 2 de mayo del 2018.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2018261976).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbres sirvientes citas: 398-18742-01-0005-001, 398-18742-01-0006-001, 398-18742-01-0006-001 y serv. pluvial citas: 398- 18742-01-0010-001, a las catorce horas y treinta minutos del trece de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de ochenta y cinco millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y un colones con treinta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y nueve mil ochocientos cero cero la cual es terreno para construir bloque H lote N.1. Situada en el distrito 4-San Rafael, cantón 3-La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 19 y 20; al sur, lote 2; al este, lote 16 y al oeste, calle pública. Mide: doscientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce

horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de sesenta y cuatro millones trescientos cuatro mil ochocientos setenta y tres colones con cincuenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de veintiún millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete colones con ochenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Yadira de los Angeles Romero Pereira, expediente N° 18-004752-1764-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 03 de julio del 2018.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2018261981).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando arrendamiento de finca citas: 2014-183324-01-0001-001 por el plazo de tres años desde su inscripción; a las trece horas y cero minutos del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, y con la base de trescientos dieciséis mil seiscientos veintiún dólares con cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número diez mil setecientos setenta y siete cero cero la cual es terreno construir con 2 casas 1 piscina. Situada en el distrito Puntarenas, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle Carrizal; al sur, carretera; al este, lote 79 y al oeste, lote 81. Mide: mil ciento treinta y dos metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cero minutos del doce de octubre de dos mil dieciocho, con la base de doscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares con setenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cero minutos del treinta de octubre de dos mil dieciocho con la base de setenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco dólares con veintiséis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra CLP Investmens S. A., Raúl Édgar Blanco Lizano. Exp. 13-024299-1012-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 28 de junio del año 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2018261985).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 360-02771-01-0943-001; a las ocho horas y cero minutos del veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de dos millones seiscientos noventa mil seiscientos cuatro colones con setenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 451.513-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 2, Buena Vista cantón 15, Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 8 metros lineales de frente; sur, José Ángel Soto Castro; este, Gerardo Enrique Méndez Murillo; oeste, Gerardo Enrique Méndez Murillo. Mide: trescientos cinco metros cuadrados. Plano: A-1325161-2009. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del siete de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de dos millones diecisiete mil novecientos cincuenta y tres colones con cincuenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de seiscientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y un colones con diecinueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de

pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Wendy Josué Mairena Segura. Exp: 18-001143-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 7 de junio del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018262008).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de cincuenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete cero cero la cual es terreno de repasto con una casa y tanque. Situada en el distrito Tilarán, cantón Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Izarco S.A.; al este, Guillermo Mora Murillo y al oeste, calle pública. Mide: diez mil metros cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho con la base de catorce millones novecientos sesenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ganadera Tres M de la Pradera Lms Sociedad Anónima. Exp. 17-000726-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 30 de mayo del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2018262013).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de veintidós millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 459.766-000 la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 Aserri, cantón 06 Aserri, de la provincia de San José. Colinda: al norte, servidumbre; al sur, Isabel del Carmen Abarca Cordero; al este, Isabel del Carmen Abarca Cordero y al oeste, Isabel del Carmen Abarca Cordero. Mide: ciento sesenta y cuatro metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, con la base de diecisiete millones cien mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas treinta minutos del once de setiembre de dos mil dieciocho con la base de cinco millones setecientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica, asimismo, se le hace saber a los posibles postores que de conformidad con el numeral 153 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de resultar adjudicatario un tercero deberá realizar el pago total de la oferta en el acto. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Fernando Antonio Badilla Mora, Jenny Antonia de la Trinidad Mora Guzmán. Exp: 17-022480-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 17 de mayo del año 2018.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2018262018).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de ochocientos noventa

y nueve mil ciento sesenta y tres colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento dos mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero la cual es terreno para construir lote 4 G. Situada en el distrito Primero Corredor, cantón Diez Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Constructora Nuevo Hogar S. A.; al sur, lote 5 G; al este, calle pública con 8 metros frente; y al oeste, lote 34 G. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del diez de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de seiscientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y dos colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho con la base de doscientos veinticuatro mil setecientos noventa colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo contra Lidia Gómez López. Expediente N° 16-035952-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 06 de julio del 2018.—M. Sc. Jenniffer Ocampo Cerna, Jueza.—(IN2018262052).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones: 295-05932-01-0911-004; a las once horas y cero minutos del veinte de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de un millón setecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintiocho mil setecientos veintinueve cero cero la cual es terreno para inscribir una casa de interés social. Situada en el distrito Nicoya, cantón Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 8,51 metros; al sur, I.N.V.U.; al este, lote 8-E; y al oeste, lote 10-E. Mide: ciento sesenta y nueve metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón doscientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho con la base de cuatrocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ruty Villalobos Jiménez. Expediente N° 17-003015-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 21 de mayo del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2018262061).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca en primer grado citas: 486-15715-01-0003-001; a las catorce horas y cero minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y nueve mil ciento cincuenta y cuatro cero cero uno y cero cero dos la cual son para ambos derechos: terreno para construir lote N° 132 F. Situada en el distrito 08 Barranca, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Urbanización Barranca S. A.; al sur, lote 131-F; al este, lote 133-F, y al oeste, resto destinado a calle. Mide: Ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del seis de setiembre de dos mil dieciocho con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos

(un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ginger Gabriela Solano Granados, Marvin José Del Nazareno Contreras Álvarez. Exp. N° 17-003988-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 30 de enero del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2018262062).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 371-05541-01-0900-001; a las siete horas y treinta minutos del trece de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de trece millones ciento veinticinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y nueve mil novecientos treinta y ocho cero cero uno, cero cero dos la cual es para ambos derechos: terreno de naturaleza para construir. Situada en el distrito 05 Curubande, cantón 1 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Carmen Acosta Flores; al sur, servidumbre de paso con una medida de 10 metros; al este, Mariana Acosta Flores; y al oeste, Mariana Acosta Flores. Mide: doscientos ochenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del trece de setiembre del dos mil dieciocho con la base de tres millones doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Martha Petronila Sandoval Mejía, Segundo Eliodoro Ampie Ampie. Expediente N° 18-000257-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 23 de febrero del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2018262063).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y veinte minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y ocho mil seiscientos treinta y cinco cero cero siete la cual es terreno bloque A con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, parque; al sur, calle pública con 8 metros; al este, lote 4ª, y al oeste, lote 6A. Mide: Ciento sesenta y cinco metros con treinta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y veinte minutos del doce de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y veinte minutos del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda De Ahorro y Préstamo contra Carlos Miguel Viales Castrillo. Exp. N° 17-004114-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 21 de mayo del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2018262064).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del trece de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de veintisiete millones cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 335874-001-002 cero cero uno, cero cero dos la cual es naturaleza: lote 83, terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 02 San José, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Enelsi González Vargas, Lote 84; al sur, Danny Rodríguez Villalobos, lote 82; al este, calle pública con 11 metros con 20 centímetros; y al oeste, Carlos Alberto Céspedes Quirós, lote 80 y Joseph Daniela Castro Bravo, lote 81. Mide: ciento cuarenta y ocho metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de veinte millones trescientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho con la base de seis millones setecientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Andrea María Arce Arce. Expediente N° 18-002947-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 09 de julio del 2018.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2018262074).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 269-08881-01-0002-001; a las diez horas y quince minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de un millón quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el registro público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos veinte mil quinientos setenta cero cero cero la cual es terreno de pasto y una galera. Situada en el distrito 5 Picagres, cantón 7 Mora, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle publica con un frente de 14 metros lineales; al sur, Víctor Julio y Francisco Vega Madriz; al este, José Tobías Delgado Fernández, Maricruz Delgado Buber y Flor Delgado Fernández; al oeste, Carlos María Madriz Brenes y Idalia Delgado Fernández; al noroeste, calle pública con un frente de 14 metros lineales; al suroeste, Carlos María Madriz Brenes; al sureste, Idalia Delgado Fernández; al suroeste, Víctor Julio y Francisco Vega Madriz. Mide: Mil doscientos siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del cinco de diciembre de dos mil dieciocho con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Brasilia R Seis S. A. contra Idalia Delgado Fernández. Exp. N° 18-000813-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 5 de julio del 2018.—Lic. Juan Carlos Cerdas Bermúdez, Juez.—(IN2018262075).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la Sucesión de Macario Jaime Medina Reyes, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas y cero minutos (09:00) del catorce de agosto del año dos mil dieciocho (14/08/2018), para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 15-000087-0873-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del**

Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Civil), 30 de mayo del 2018.—Licda. Lilliana Garro Sánchez, Jueza.—1 vez.—(IN2018251369).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Gerardo Castro Jiménez, a una junta que se verificará en este Juzgado a las trece horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil, expedinete N° 16-000035-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia civil)**, 11 de junio del 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018261990).

Citaciones

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Rodríguez Paniagua, mayor, casado dos veces, pensionado, cédula N° 9-006-649, vecino de San Roque de Grecia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000102-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 21 de junio del 2018.—Licda. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—(IN2018257318).

Se hace saber: que en este Despacho se tramitan de manera conjunta los procesos sucesorios de quienes en vida se llamaron Claudio María Carvajal Solano y Mireya Chacón Quirós, quienes fueron mayores, casados una vez, pensionado y ama de casa, costarricenses, con documentos de identidad números 0301260688 y 0301280833; respectivamente, ambos vecinos de Llano Grande de Cartago. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000184-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 18 de mayo del 2018.—Lic. Rannidy Rivera Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2018257361).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Sara Eutropia Brenes Gómez, mayor, casada, con documento de identidad N° 0300930560 y vecina de Cartago, contiguo a la Estación de Servicio Raúl Molina. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000143-0640-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago (Materia Civil)**, 22 de mayo del año 2018.—Licda. Hellen Gutiérrez Desanti, Jueza.—1 vez.—(IN2018257371).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alexis Arias Barrantes, mayor, estado casado, pensionado, costarricense, con documento de identidad N° 0203300237 y vecino de Ciudad Quesada. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000103-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 28 de junio del 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018257391).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alexis Del Socorro Castillo López, mayor, divorciado una vez, vecino Veinticinco de Julio,

comerciante, con identificación N° cinco-cero setenta ochocero noventa y tres. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000070-0386-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Civil)**, 21 de setiembre del 2017.—Licda. Carolina Quirós Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2018257401).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Greivin Gerardo Vindas Chacón, mayor, casado, constructor, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0502440906 y vecino de San Ramón de Peñas Blancas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000121-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Civil)**, 08 de junio del 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018257415).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alejandro Javier del Socorro Gamboa Brenes, mayor, estado civil casado una vez, profesión Agricultor, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0301080442 y vecino de La Pastora, Santa Cruz de Turrialba. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000061-0341-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Civil)**, 21 de junio del 2018.—Licda. Yendry Patricia Rojas Pérez, Juez.—1 vez.—(IN2018257419).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ronaldo Eduardo Rodríguez Pacheco, mayor, estado civil divorciado, profesión fotógrafo, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0104480729 y vecino de Calle Blancos, Goicoechea. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000280-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de junio del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018257424).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Rosa Pérez Mayorga, mayor, casada una vez, pensionada, con documento de identidad 02-0163-0756 y vecina de San Antonio de Sabalito, Coto Brus, Puntarenas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000016-0920-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 17 de marzo del 2017.—Lic. Dany Gerardo Matamoros Bendaña, Juez.—(IN2018257430).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Eduardo Jesús Berrocal Arroyo, mayor, estado civil soltero, profesión operario, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0204860750 y vecino

de Grecia, Cataluña. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000029-1117-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 28 de junio del 2018.—Licda. Silvia Patricia Quesada Alpízar, Jueza.—1 vez.—(IN2018257436).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quienes en vida se llamaron Gonzalo Solano Arriera, mayor, casado una vez, peón de agricultura, con documento de identidad número 3-0153-0108, vecino de Cartago y Carmen Marín Ureña, mayor, casada una vez, ama de casa, con documento de identidad 3-0125-0847 y vecina de Cartago. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 18-000165-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 21 de junio del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2018257476).

Avisos

Licda. Angélica Delgado Madrigal, Jueza Civil del Juzgado de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, hace saber que en proceso de declaración de ausencia N° 2011-100110-0216-CI, promovido por Erick Roberto Martínez Solís, mayor, casado una vez, costarricense, vecino de Hatillo, cédula uno-mil doscientos setenta-cero cero treinta, contra Sonia Louise Warden, mayor, casada una vez, vecina de domicilio desconocida, pasaporte P uno cero siete seis uno siete seis siete seis, se dictó la sentencia N° 24-2015, que en lo que interesa dice: Juzgado Civil, Trabajo y de Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, a las diez horas del dieciocho de mayo del dos mil quince. Considerando único... Por tanto: se acogen las presentes diligencias. En consecuencia se declara ausente a Sonia Louise Warden, mayor, casada, de domicilio ignorado, de nacionalidad inglesa, o del Reino Unido (Gran Bretaña), portadora del pasaporte N° uno cero siete seis uno siete seis siete seis, con todos los efectos que conlleva esta declaratoria de conformidad con los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Código Civil. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial* por tres veces consecutivas con intervalos de quince días por lo menos y remítase a los señores Cónsules costarricenses ejemplares del mismo para los efectos indicados. Oportunamente se inscribirá esta resolución por medio de ejecutoria en el Registro Civil. A fin de remitir los ejemplares a los cónsules costarricenses deben los interesados aportar las copias necesarias.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—(IN2016034244). 3 v. 3 Alt.

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita proceso de declaratoria de ausencia promovido por Ana Patricia Brenes Solórzano mayor, casada una vez, administradora, vecina de Jicaral Puntarenas, frente al taller de chicho cédula de identidad número 0204180594; encaminado a solicitar la ausencia de Isidro González Febres, mayor, casado una vez, comerciante, pasaporte número 583138048. Exp. N° 17-000069-0390-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Civil)**, 24 de agosto del 2017.—Lic. Alberto César Juárez Gutiérrez, Juez.—(IN2018240214). 3 v. 3 Alt.

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Heinher Daniel Álvarez Miranda, mayor, cédula de identidad número 4-165-553, vecino(a) de Heredia, Residencial La Esmeralda, San Francisco de Heredia, casa N° 1-7, hijo(a) de Daniel Álvarez Solís y Daisy Álvarez Solís, nacido(a) en Heredia Centro, el 24/05/1977, con 41 años de edad, teléfono: 70365956 y Verónica Valverde Morera, mayor, soltero/a, ama de casa, cédula de identidad

número 0603800025, vecina de la misma dirección que el anterior, hijo(a) de Franklin Valverde Arias y Shirley Morera Castillo, nacida en Quepos Aguirre Puntarenas, el 19/05/1989, actualmente con 29 años de edad. Teléfono: 70160745. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°180012740364FA-8.—**Juzgado Familia de Heredia**, 14 de junio del 2018.—Licda. Annia Patricia Méndez Gómez, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018257248).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes el señor Vladimir José Oviedo Gutiérrez, mayor, divorciado, taxista, nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 0108360628, vecino de Heredia, el Palmar, del Bar Tatos 50 al norte y 125 metros al oeste, casa de una planta, hijo de María Oviedo Gutiérrez, nacido en San José, el 07/10/1972, con 45 años de edad, y Yojana María Zarate Chaves, mayor, soltera, ama de casa, nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 0401860382, vecina de Heredia, el Palmar, del Bar Tatos 50 al norte y 125 metros al oeste, casa de una planta, hija de Eduardo Jesús Zarate Carballo y Ana Victoria Chaves Martínez, nacida en Heredia, el 25/08/1984, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho Juzgado de Familia de Heredia, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. Expediente N° 18-001140-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 25 de mayo del 2018.—MSc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018257249).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil Olger Francisco Castañeda Marchena, mayor, divorciado, oficial de seguridad, cédula de identidad número 0503080535, hijo de Juana Alicia Castañeda Marchena, nacido en Nicoya, Guanacaste, el 13/02/1979, actualmente con 39 años de edad y Seidy Solera Quirós, mayor, divorciada, ama de casa, cédula de identidad número 0701020433, hija de Gerardo Solera Alvarado y Ramona Quirós Castro (ambos fallecidos), nacida en Limón, el 25/11/1971, actualmente con 46 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Barrio Quinto a un costado de la Iglesia Católica, casa de alto sin pintar. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000455-1152-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 28 de junio del 2018.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018257255).

Edictos en lo Penal

Fiscalía de Heredia, al ser las diez horas con diecisiete minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho.- De conformidad con el artículo 113, 115 del Código Procesal Penal, se le da traslado de la presente acción civil resarcitoria a los codemandados civiles: Clark William Ruff pasaporte N° 437334624 y Todd Ruff pasaporte N° 9110068854, en sus calidades de co-demandados civiles, por el término de tres días hábiles, para lo que en derecho corresponda, por medio de edicto que se publicará sólo por una vez en el *Boletín Judicial*, de conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Expediente N° 11-001411-0369-PE, proceso penal seguido contra Carlos Brenes Sánchez y Ronald Rojas Zamora, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Millen Julián Vargas Arce. Comuníquese.—**Fiscalía Adjunta de Heredia**.—Lic. José Pablo Murillo Quirós, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018257353).